



MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO		Fecha de vigencia: 2 de febrero 2025
			Versión: 2
	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Javier Pinilla	Gonzalo Aballay	Junta de Socios

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	OBJETIVO.....	3
III.	ALCANCE.....	3
IV.	MARCO NORMATIVO.....	4
V.	DEFINICIONES.....	5
VI.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	6
VII.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	14
VIII.	ANEXO I “Principales delitos tipificados en la Ley N°20.393 y actualizaciones”.....	15



I. INTRODUCCIÓN

La constante preocupación por realizar su quehacer dentro de un marco de responsabilidad y establecer y mantener relaciones con terceras partes de manera eficiente y transparente y, con un estricto apego a la normativa aplicable y vigente, ha generado que AHD Auditores y Consultores Ltda. y AHD Consulting Limitada (en adelante, también indistintamente la “Compañía” o “AHD”) desarrolle un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, también “MPD”), acogiendo el llamado de la Ley N°20.393, que establece y sanciona la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante, la “Ley N°20.393”) y así como sus posteriores modificaciones y actualizaciones, incluyendo las introducidas por la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos (en adelante, también la “Ley N°21.595”) del año 2023, que sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, y que, entre otras disposiciones, amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La implementación del MPD no solo protege a AHD en su calidad de persona jurídica, sino también a sus colaboradores, por lo cual, se requiere la participación de todos para prevenir y evitar la ocurrencia de cualquiera de los delitos que contempla la mencionada Ley N°20.393, Ley N° 21.595 y sus respectivas actualizaciones y modificaciones.

El presente Manual de Prevención de Delitos de AHD (en adelante, también el “Manual”) ha sido diseñado con base en las disposiciones de la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad de las Personas Jurídicas, la Ley N° 21.595 y sus respectivas actualizaciones y ha sido debidamente aprobado por la Junta de Socios y por la Gerencia General de AHD con fecha 2 de Febrero de 2025.

II. OBJETIVO

El MPD tiene como objetivo principal prevenir y/o detectar de forma oportuna el surgimiento de conductas indeseadas, así como también, la comisión de cualquier delito utilizando la estructura jurídica o cualquiera de las instalaciones que AHD mantiene, ya sea directa o indirectamente.

Por consiguiente, el presente Manual de Prevención de Delitos tiene como propósito establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del MPD de AHD de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, disminuyendo la probabilidad de que la entidad sea utilizada para la comisión de actos ilícitos por parte de su Dirección, Alta Administración, colaboradores, personal temporal, proveedores y cualquier tercero relacionado con la Compañía.

En este sentido, AHD espera la máxima colaboración de todos sus trabajadores tanto internos como externos, para lograr el fiel cumplimiento de toda la normativa atinente a la prevención de aquellos delitos y conductas éticas inaceptables para la Compañía.

III. ALCANCE

La implementación de un MPD protege a AHD en su calidad de persona jurídica, también resguarda de responsabilidad a sus autoridades, por lo que el presente MPD aplica a todos los colaboradores sujetos a un contrato de trabajo, así como también a su Dirección, colaboradores externos, clientes, proveedores, asesores, subcontratistas y cualquier persona que se relacione con la Compañía.

IV. MARCO NORMATIVO

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se promulgó la Ley N°20.393, que establece la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho a funcionario público nacional y extranjero.

En julio de 2016, entró en vigor la Ley N°20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos. Adicionalmente, la Ley N° 20.393, incorporó el delito de Receptación a su catálogo.

Por otro lado, el 20 de noviembre de 2018, se publicó la Ley N°21.121, que introduce modificaciones sustantivas al Código Penal Chileno, destinada a la prevención, detección y persecución de la corrupción, donde además se incorporaron los siguientes delitos a la Ley N°20.393: Administración desleal, Corrupción entre privados, Negociación incompatible y Apropiación indebida.

Además, el 31 de enero de 2019 entró en vigor la Ley N°21.132, que fortalece las facultades del Servicio Nacional de Pesca (“SERNAPESCA”) e incorpora nuevos delitos al catálogo de la Ley N°20.393, los cuales son: Contaminación de aguas, Violación de veda de productos, Pesca ilegal de recursos del fondo marino y, Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos.

Con fecha 6 de abril de 2020, se publicó la Ley N°21.227, que sanciona la obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía en la Ley de Protección del Empleo. Asimismo, con fecha 20 de junio de 2020, se publicó la Ley N°21.240, que incorpora modificaciones al Código Penal para sancionar con mayor severidad el incumplimiento del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Con fecha 20 de abril de 2021, se publicó la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería, que entró en vigor el 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial de su Reglamento y, que incorpora el delito de explotación sexual, 411 Quáter del Código Penal, al catálogo de delitos de la Ley 20.393.

Con fecha 25 de enero de 2022, se publicó la Ley N°21.412, que introduce modificaciones al Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas.

Con fecha 20 de junio de 2022, se publicó la Ley N°21.459 que establece normas sobre Delitos Informáticos.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se publicó la Ley N°21.488, que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y otras disposiciones legales, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Finalmente, con fecha 17 de agosto de 2023, se publicó la Ley N°21.595, que sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, y que, entre otras disposiciones, amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

V. DEFINICIONES

- a) **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley N°20.393, sus modificaciones como la Ley 21.595 y futuras actualizaciones.
- b) **Conflictos de Interés:** Para efectos del MPD, se entenderá que existe un conflicto de interés cuando los intereses, obligaciones o circunstancias personales de un colaborador de AHD o los de un tercero con los cuales se encuentra vinculado de manera relevante un colaborador de AHD que puedan influir en la toma de decisiones del colaborador o se contraponen con los intereses de la Compañía. Para los efectos del presente MPD, el concepto de “colaboradores” incluye a directores, gerentes, subgerentes, representantes de AHD, trabajadores, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores de bienes, entre otros.
- c) **Gobierno Corporativo:** Corresponde a la Administración de la Persona jurídica, es la máxima autoridad administrativa de la Compañía y representante de sus accionistas, entendiendo como tal a la Junta de Socios.
- d) **Canal de Denuncias:** Herramienta que permite a los empleados y a otras personas alertar confidencialmente a una organización sobre sospechas de ilícitos.
- e) **Encargado de Prevención de Delitos:** Persona o personas designadas por el Gobierno Corporativo como responsables de verificar la adecuada aplicación de las políticas, procedimientos o protocolos. Deben actuar con independencia y ser dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión, contar con acceso directo al Gobierno Corporativo para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas adicionales que fuesen necesarias.

VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD consiste en establecer una estructura organizacional de políticas, planes, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, entre otros, que permiten adoptar las medidas necesarias para la prevención de los delitos que establece la Ley N°20.393, la Ley N° 21.595 y sus correspondientes actualizaciones, así como también la detección proactiva y anticipada a la ocurrencia de estos ilícitos.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N°20.393, el MPD de AHD está conformado por los siguientes elementos:



AHD cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye a la Junta de Socios como máxima autoridad administrativa conformando el Gobierno Corporativo de la compañía, y las Gerencias. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las gerencias de la organización, los colaboradores y los prestadores de servicios.

Ambiente de control

Es el conjunto de normas, políticas y procedimientos que constituyen la base sobre la cual, se llevan a cabo las actividades del modelo de prevención de delitos, las cuales se presentan según:

1) Actividades orientadas a la Prevención

a) Políticas y procedimientos

Todas estas políticas y procedimientos son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los funcionarios de la Compañía durante la ejecución de los procesos que regulan.



- **Políticas de Gobiernos Corporativos:**
Describe los estándares éticos que deben regir todas las actividades que realiza AHD. A nivel de las decisiones de la Junta de Socios y alta gerencia.
Establece lineamientos respecto a donaciones, ya sea políticas o de otros fines.
- **Política administrativo-contables:**
Establece las pautas para la aplicación de criterios y tratamientos tributarios.
Establece los lineamientos para la identificación, el seguimiento y la gestión de los riesgos financieros que pueden surgir en las áreas que involucran funciones de Tesorería.
Define los métodos y parámetros para realizar el proceso de recaudación a través del área de Cobranza.
- **Política de adquisiciones, selección y evaluación de proveedores:**
Define las pautas para la adquisición de bienes o servicios y la forma de trabajar con los proveedores y subcontratistas de todas las empresas de la compañía.
Establece los requerimientos éticos y debida diligencia aplicable a todos los proveedores y subcontratistas

Establece “*Tolerancia Cero*” respecto de la aceptación u ofrecimiento de sobornos, otorgamiento de cualquier comisión o pago ilegal u otros actos de corrupción, por lo que, además, prohíbe intentar influir indebidamente en las personas, a fin de obtener una ventaja comercial.

- **Política comercial, pricing y debida diligencia de cliente:**

Establece las pautas aplicables durante los procesos de Gestión de Relaciones con Clientes de la Compañía, y los lineamientos para la determinación de las tarifas.

Establece “*Tolerancia Cero*” respecto de la aceptación u ofrecimiento de sobornos, otorgamiento de cualquier comisión o pago ilegal u otros actos de corrupción, por lo que, además, prohíbe intentar influir indebidamente en las personas, a fin de obtener una ventaja comercial.

- **Política de TI y ciberseguridad:**

Establece los lineamientos para la correcta utilización de la información, los sistemas de información, recursos informáticos y los controles establecidos para la protección de los datos.

- **Políticas de relacionamiento con funcionarios públicos:**

Establece los lineamientos para la realización de reuniones con funcionarios públicos, ya sea para presentar situaciones de interés de AHD, participar en licitaciones o responder a organismos fiscalizadores, en las cuales se debe mantener estrictas pautas de comportamiento para evitar cualquier tipo de ofrecimientos que pudiese entenderse como cohecho.

- **Política interna sobre prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo:**

Establece los lineamientos para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través de evaluación de clientes y proveedores, monitoreo de transacciones, identificación de operaciones sospechosas, etc.

- **Política de cumplimiento normativo:**

Establece los mecanismos de control de calidad para asegurar el estricto cumplimiento con las normas que rigen el actuar profesional de auditoría, sean las NAGA, NOGAI, NIA, Normas de Aseguramiento o las que resulten de aplicación para los trabajos contratados.

b) Capacitación y Difusión del MDP

La administración impartirá/dispondrá que se impartan programas anuales de capacitación, cuyo objetivo es poner en conocimiento de todos los trabajadores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de AHD, la existencia y contenido del MPD y todas las disposiciones relevantes de la Ley N°20.393 la Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

- Capacitaciones presenciales y/u online para todos los trabajadores administrativos de AHD, mandos medios y gerencias.
- Difusión a la totalidad de los trabajadores de AHD, de la puesta en marcha del MPD, siguiendo el protocolo de modificaciones del reglamento interno, lo que incluye charlas e informativos escritos
- Comunicación/difusión general a la alta dirección, proveedores, terceros relacionados, etc. sobre la puesta en marcha del MDP, así como también sus actualizaciones y modificaciones.

c) Matriz de Riesgos

AHD ha desarrollado una Matriz de Riesgos enfocada en los riesgos relacionados con los Delitos de la Ley N°20.393, la Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones, así como conductas indeseadas por parte de AHD, cuyo objetivo principal es identificar las actividades y procesos habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo. En consecuencia, esta herramienta forma parte integral del MPD y permite visualizar, de forma simple, los posibles riesgos que enfrenta la Compañía y aquellas actividades de control existentes que los mitigan.

La ejecución de estos controles asociados a los procesos de AHD identificados en la Matriz de Riesgos, serán responsabilidad de los encargados de dichos procesos.

d) Cláusulas contractuales

Los contratos de trabajo con los trabajadores de AHD contienen el compromiso anticorrupción a través de cláusulas específicas que se refieren a la existencia del MPD y el Canal de Denuncias, la prohibición de sobornar (a funcionarios públicos o privados) y la obligación de denunciar incumplimientos, entre otros.

A su vez, los contratos que se originen con proveedores también deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada Ley N°20.393.

e) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad incorpora las cláusulas necesarias para una eficiente integración del MPD, y dentro del marco de obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a los que están afectos los empleados de AHD.

2) Actividades orientadas a la Detección

El objetivo de estas actividades es detectar, de forma oportuna, los casos de incumplimiento o infracciones a las políticas y/o procedimientos dispuestos en el MPD, así como también indicios de comisión de ilícitos.

AHD lleva a cabo las siguientes actividades de Detección:

a) Procedimientos de Programas de Auditoría

Las disposiciones de la Ley N°20.393, exigen a la Compañía la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que le permitan prevenir la utilización de estos en los delitos señalados en la ley.

Para el cumplimiento de esta actividad AHD contará con un plan anual de auditoría, además de contar con auditoría externa de sus estados financieros.

Sin perjuicio de los procedimientos antes señalados, se podrán incorporar otros que sean de utilidad para un adecuado control de los recursos financieros.

b) Revisión y análisis de acciones legales

Gerencia General en conjunto con el asesor legal, deberán revisar y analizar, cada vez que se presente alguna demanda, juicio, multa o cualquier acción legal que involucre a AHD en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393, la Ley N° 21.595, sus modificaciones y actualizaciones, con el objetivo de identificar incumplimientos al MPD y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento y mejoramiento del MPD.

c) Canal para Denuncias

AHD ha diseñado e implementado una vía de comunicación denominada “canal de denuncias” como un complemento y parte integrante del MPD, el cual permite mantener una comunicación permanente con los colaboradores y terceros vinculados, de forma independiente, confidencial y con garantías de no represalias.

El Canal de Denuncia se encuentra disponible en sitio web corporativo: www.ahd.cl

La Gerencia General tendrá la responsabilidad de evaluar los hechos denunciados (siempre respetando el principio de máxima confidencialidad) y determinar si tienen relación con infracciones al MPD o si existen sospechas fundadas acerca de que la situación denunciada puede corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393, la Ley N° 21.595 u otras conductas que sea necesario investigar.

El proceso de investigación completo constará por escrito, dejando un claro registro de las acciones realizadas, declaraciones efectuadas por los involucrados, testigos y todos los antecedentes que hayan aportado al proceso.

Es importante señalar que se mantendrá una estricta reserva durante toda la investigación, así como también se garantizará a las partes que serán oídas, en caso de ser requerido.

Principios generales del Canal de Denuncias:

▪ **AHD se obliga a:**

- Respetar los derechos fundamentales de los funcionarios y colaboradores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el MPD.
- Garantizar la confidencialidad para resguardar los derechos del denunciante o colaborador que efectúa la denuncia.
- Que el proceso de investigación se realice de forma confidencial.
- Que la alta administración custodie toda la documentación referente a la investigación durante los plazos establecidos en la ley y a lo menos por el plazo de 3 años.

▪ **Los colaboradores se obligan a:**

- Denunciar cualquier conducta relacionada con los delitos mencionados en la Ley N°20.393, la Ley N° 21.595, sus modificaciones y actualizaciones.
- Usar los canales de denuncia dispuestos por AHD con responsabilidad.

▪ **Los denunciantes se obligan a:**

- Proporcionar la mayor cantidad de antecedentes que se posean.
- Proporcionar información fidedigna.

3) Actividades de Respuesta

Estas actividades tienen como objetivo establecer soluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones relativas al incumplimiento del MPD, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, la Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

AHD cuenta con las siguientes actividades de respuesta:

- **Planes de acción:** La gerencia de la compañía debe realizar actividades de control y detección de brechas, identificando sus causas y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y el encargado o responsable del proceso, con el objetivo de lograr una mayor efectividad de los controles.
- **Procesos judiciales:** En el caso de que ocurriera un hecho que pueda tipificar cualquiera de los delitos de la Ley N°20.393, La Ley N° 21.595, el EPD deberá evaluar en conjunto con Asesores Legales, Gerencia General y la Junta de Socios, la posibilidad de presentar una denuncia ante el Ministerio Público o Policía.
- **Sanciones Disciplinarias:** Las infracciones al MPD podrán ser categorizadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Código de Conducta, el Contrato de Trabajo y el RIOHS, pudiendo ser causa de la aplicación de las sanciones establecidas en este último. La Empresa podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos o la detección de indicadores de potenciales ilícitos, tomando en consideración, además de lo permitido por la legislación laboral vigente, lo siguiente:
 - Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción comprobada.
 - Deben ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la Empresa, particularmente con el Reglamento interno.
 - Las sanciones aplicadas lo serán a todas las personas o áreas involucradas en forma universal y uniforme.

Las sanciones son las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Término del contrato de trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones de este.

En el caso de los Socios, las que determine la Junta en pleno, de conformidad a la ley.

- **Sanciones administrativas** En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual será causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente. Los colaboradores deberán informar las contravenciones observadas del Modelo de Prevención al EPD a través de los mecanismos de denuncias existentes señalados en este Manual. Las sanciones que se apliquen por el incumplimiento del presente Manual serán determinadas por el Encargado de Prevención de Delitos, juntamente con el Comité de Ética, según sea el caso, y siempre de acuerdo con la legislación laboral vigente. La misma obligación de colaboradores será exigida a los asesores, proveedores y contratistas, de lo que se dejará constancias en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto le puedan suscribir.

Registro de las Denuncias y Sanciones:

La Compañía debe mantener un registro actualizado de todas las denuncias que haya recibido a través del Canal de Denuncia, de las que haya tomado conocimiento por cualquier medio, investigaciones (tanto las que están en curso como las concluidas), acciones adoptadas/por adoptar, resolución de las denuncias y las sanciones que se aplicaron (si las hubo).

4) Actividades orientadas a la Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención

El objetivo de las actividades de supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control establecidas por el MPD, así como también evaluar la posibilidad y necesidad de efectuar mejoras al modelo.

La alta administración de la compañía deberá verificar, regularmente, que los controles establecidos a través de la implementación del MPD se encuentren operando de acuerdo con su diseño. El objetivo de estas evaluaciones a los procesos de cumplimiento de los controles implementados es identificar aquellas deficiencias o combinaciones de deficiencias de control que pudiesen afectar, de manera significativa, la operatividad del MPD de AHD o pueda aumentar la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, la Ley N° 21.595 sus modificaciones y actualizaciones.



Para lo anterior, el plan de revisión anual debe incorporar las auditorías y/o revisiones del MPD con el fin de:

- Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N°20.393, la Ley N°21.595 sus modificaciones y actualizaciones.
- Proponer al EPD las mejoras del MPD, de conformidad con los cambios experimentados en AHD o en el entorno.

Evaluación periódica del MPD por parte de un tercero independiente:

El Artículo N°4, numeral 4 de la Ley 21.595 establece la obligatoriedad de realizar una evaluación de terceros independientes, y a partir de dichas evaluaciones cursar las modificaciones necesarias que apunten al perfeccionamiento del modelo.

La evaluación, que podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos o terceras autorizadas por la CMF, establece una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPD y que éste contempla todos los requisitos establecidos por la ley.

Si bien, la evaluación del Sistema de Prevención podría ser un elemento que apoye la evidencia respecto de su existencia y correcto funcionamiento al momento en que se lleve a cabo ese proceso, se debe considerar siempre que es el funcionamiento permanente del sistema de prevención y la trazabilidad de este funcionamiento, es el que mejorará las posibilidades de eximirse de la responsabilidad penal.

VII. ROLES Y RESPONSABILIDADES

a) El Gobierno Corporativo será responsable de:

1. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
2. Revisar la Designar y revocar al EPD, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
3. Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
4. Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
5. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada seis meses.
6. Informar a los responsables del MPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

b) Encargado de prevención del delito (EPD) serán responsables de:

1. Verificar el adecuado cumplimiento de las actividades de prevención, respuesta y detección que se han establecido en las políticas y procedimientos de la compañía.
2. Determinar en conjunto con el gobierno Corporativo, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
3. Proponer al Gobierno Corporativo los cambios en el modelo de prevención de delitos
4. Desarrollar actividades de difusión y de capacitación de los colaboradores, respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes y cambios normativos.
5. Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
6. Fomentar que los procesos y actividades de la compañía, cuenten con controles de prevención de riesgos de delitos y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
7. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
8. Reportar en la frecuencia y forma que el Gobierno Corporativo establezca, el cumplimiento de los planes implementados.
9. Establecer y dar cumplimiento a la presente Política de Prevención de Delitos, así como también las Políticas y Manuales que complementen el Modelo de Prevención de Delitos.
10. Colaborar ampliamente en los procesos de revisión periódicos del MPD.

VIII. ANEXO I “Principales delitos tipificados en la Ley N°20.393 y actualizaciones”

- a) **Lavado de Activos:** El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.
- b) **Financiamiento del Terrorismo:** Se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
- c) **Cohecho:** Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”. Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo. Dentro del delito de cohecho se distinguen dos figuras punitivas, dependiendo si el funcionario público es nacional o extranjero, de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Cohecho a Empleado Público Nacional:** Comete este delito quien ofrece o consiente en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que (i) ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, debido al cual no le están señalando derechos u (ii) omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o (iii) cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo.
 - **Cohecho a Empleado Público Extranjero:** Lo definido anteriormente es válido para los funcionarios públicos extranjeros, quienes pueden estar ejerciendo sus funciones tanto dentro del territorio nacional como en país extranjero. Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.
- c) **Receptación:** Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.
- e) **Negociación Incompatible:** Es un delito de peligro, es decir, no requiere resultado y consiste en que cualquier funcionario público, árbitro, liquidador, veedor, perito, guardador o albacea, encargado de salvaguardia o gestión, director o gerente de una S.A., directa o indirectamente, se interesa en cualquier clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, es decir, el empleado que se beneficie personalmente o su familia de un contrato de la repartición en la que trabaja.
- f) **Corrupción entre particulares:** Delito que castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Como contrapartida, castiga al que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- g) **Apropiación indebida:** Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio, es decir, es el acto en que una persona, en perjuicio de otra, se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- h) **Administración desleal:** Es la situación en la que un individuo que teniendo a su cargo la salvaguardia o administración del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- i) **Obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía en la Ley de Protección del Empleo:** Busca sancionar la obtención simulada o engañosa de beneficios económicos y no sólo castiga al que obtiene un beneficio económico para sí, sino también a quienes participan de esta acción facilitando la defraudación. Además, establece expresamente que de tales delitos responderá el empleador persona jurídica.
- n) **Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos:** La nueva ley incorpora definiciones sobre nociones como “datos informáticos”, “sistema informático” y “prestador de servicios”, incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación, considerando que existe un sinfín de ilícitos que no eran contemplados hasta ahora.

FIN DEL DOCUMENTO